



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

CSN/AIN/03/IRA/2549/08

ENTRADA 2952

Fecha: 18-02-2009 12:06

Hoja 1 de 3

173190

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el día dos de abril de dos mil ocho, en **GEOTECNYCO, INGENIERÍA GEOTÉCNICA Y CONTROL DE CALIDAD, SL**, sita en c/ [REDACTED] en Tomares (Sevilla-41940).

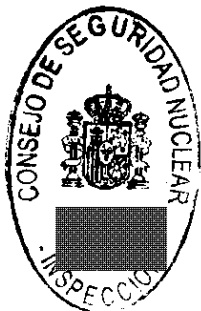
Que la visita tuvo por objeto realizar una inspección de control de la instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento antes referido, destinada a las actividades recogidas en la especificación 3ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha 3-06-02 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/SE-93/01).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] y por D. [REDACTED] con Licencias de Supervisor y Operador, respectivamente, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

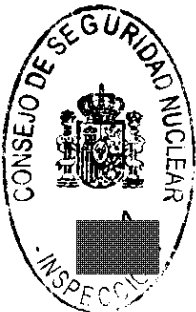
Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- El Diario de Operación principal reflejaba, de forma clara y concreta, las actividades que pueden afectar a la seguridad radiológica o a las especificaciones de la autorización. \_\_\_\_\_
- Desde la última Inspección no había anotados incidentes o anomalías que puedan afectar a la seguridad radiológica. Según se manifestó, no habían ocurrido. \_\_\_\_\_



- Disponían de un recinto blindado de uso exclusivo identificado con la señalización reglamentaria, delimitado y con medios para el control de acceso y prevenir incendios. \_\_\_\_\_
- Tenían almacenado un equipo operativo para medida de densidad y humedad de suelos. \_\_\_\_\_
- El equipo tenía la señalización reglamentaria, se ajustaba a la autorización, y estaba dentro de su embalaje de transporte, con etiquetas con la señalización reglamentaria claramente visible. \_\_\_\_\_
- Disponían de equipamiento para uso del equipo en condiciones de seguridad radiológica. \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en los colindamientos de libre acceso fueron  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$  y a 1 m del bulto se correspondían con el índice de transporte señalado en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- Disponían de los certificados de las fuentes y de forma especial vigentes. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de mantenimiento general y asistencia técnica del equipo realizados por [REDACTED] en los últimos 6 meses. \_\_\_\_\_
- Tenían certificados de pruebas de hermeticidad de las fuentes del equipo, emitidos por [REDACTED] en los últimos 12 meses con resultado satisfactorio. \_\_\_\_\_
- En el Diario de Operación del equipo constaban los datos mínimos requeridos y la medida del índice de transporte antes de cada salida del búnker para comprobar la operatividad del detector y el cierre total de la trampa del equipo. Los registros estaban revisados por un Supervisor en intervalos inferiores a 3 meses. \_\_\_\_\_
- No habían designado a un Consejero de seguridad para el transporte. \_
- Disponían de la relación actualizada de trabajadores profesionalmente expuestos con su clasificación radiológica. Constaban 5 trabajadores de categoría B con dosímetro personal de solapa. \_\_\_\_\_
- Tenían una Licencia de Supervisor y 4 de Operador vigentes. Habían solicitado al CSN la inscripción en el Registro de las nuevas Licencias.
- Las lecturas de los dosímetros eran mensuales y las dosis equivalentes profundas acumuladas en el último año oficial eran  $< 1 \text{ mSv}$ . \_\_\_\_\_

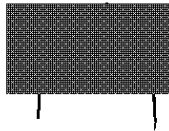


- Disponían de un detector operativo de tasa de dosis y de un procedimiento para su calibración que establecía la calibración por el fabricante o un Laboratorio acreditado por ENAC cada 4 años. Se había cumplido el procedimiento (calibración en el [REDACTED] el 16-08-06). Habían obtenido errores relativos inferiores a  $\pm 20\%$ . \_\_\_\_\_

### DESVIACIONES

- No habían designado a un Consejero de seguridad para el transporte (RD 1566/1999). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007), de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008), por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid, en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a siete de abril de dos mil ocho.



---

**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 se invita a un representante autorizado del titular para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

